

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230020500

En virtud de las documentales que anteceden se dispone:

PRIMERO: Haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 286 del C. G. P., se CORRIGE el numeral tercero del ordinal PRIMERO de la orden de apremio proferida el interior del asunto en los siguientes términos:

*3. Por la suma de **\$673.096.679.00 Mc/te** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.*

En todo lo demás permanece incólume la decisión.

SEGUNDO: En su oportunidad téngase en cuenta el abono realizado por la pasiva¹.

Para efectos de claridad informe el extremo actor a cuál obligación se aplicó dicho abono y la forma en la cual se hizo.

TERCERO: Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la información enviada por la DIAN², donde informa que a cargo del ejecutado **SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S.** existen obligaciones tributarias pendientes de pago y cuenta con una actuación de cobro coactivo.

Por secretaría, OFÍCIESE a la mentada entidad informándole que: i) dentro del presente expediente no se ha notificado el mandamiento de pago a **SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S.**; ii) no hay bienes embargados y iii) una vez llegado el momento procesal pertinente, se dará aplicación a la prelación de créditos correspondiente.

CUARTO: Conforme al poder otorgado se tiene como notificado por conducta concluyente a a Suramericana de Video y Sonido S.A.S., Arturo Miguel Rosas López y Gloria Gilma López de Rosas de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso³.

¹ Memorial Informado Abonos

² Dian Informa Adeuda

³ Poder y Solicitud Link Expediente

En tal sentido, se reconoce a Daniela Katherine Amaya León como apoderada judicial la totalidad del extremo pasivo, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, por secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos a la apoderada de la pasiva, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión y compútense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC